

Viedma, 26 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la extinción de la pena impuesta a O.A.M. argentino, documentado con D.5. en autos caratulados "M.O.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA", VI-01662-P-0000 del registro interno de este Juzgado de Ejecución N° 8, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el condenado O.A.M. argentino, documentado con DNII 5492465 argentino y demás datos personales obrantes en autos, fué condenado mediante sentencia definitiva de fecha 07/02/2019, en el marco del Legajo Nro. MPF-VI-00697-2018 de ésta Circunscripción Judicial, a la pena de Nueve (9) años de prisión efectiva, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual simple, Abuso Sexual gravemente ultrajante y Abuso sexual con acceso carnal en concurso ideal, todos ellos agravados por haber sido cometidos por ascendiente y encargado de la guarda, exhibiciones de imágenes pornográficas" (Art. 45, 54, 119 cuarto párrafo inc. "B" en función de los párrafos segundo y tercero de igual norma y 128 del CP y según surge del cómputo de pena, agota la pena impuesta el 21/03/2028.

Que según consta en documental ( Acta de Defunción Nro. 48 Tomo 1D del Registro Civil de la Pcia. de Río Negro), el condenado ha fallecido el día 21 de febrero de 2026 a las 14.29 horas en el domicilio sito en calle 7.d.m.N.1.d.V..

Que corrida que fuera la Vista al Señor Fiscal, el representante del Ministerio Público mediante dictamen, solicita se declare extinguida la pena, expresando en el líbelo los motivos- que a su entender- fundamentan legalmente la postura asumida.-

Que el artículo 59 del Código Penal modificado por la Ley N° 21147 en el Título 10 (Extinción de acciones y penas) textualmente reza en el punto 1: la acción penal se extinguirá: por la muerte del imputado.-

Que en mérito de lo expresado en los párrafos anteriores, ésta Judicatura colige que se ha configurado la previsión del artículo citado precedentemente y en consecuencia, tal como prescribe el art. 59 Punto 1 del Código Penal, corresponde declarar la "Extinción de la Pena" impuesta a O.A.M.

Que ésta magistrada resulta competente para resolver planteos relacionados con la Extinción de la pena en virtud de lo previsto en el Art. 28 inc 3 de la Ley 5020.

Por todo ello:

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar la extinción de la pena impuesta a O.A.M., argentino, documentado con D.5. y demás datos personales obrantes en autos, atento el fallecimiento del condenado (art. 59 Punto 1 del CP), según Acta de Defunción Nro. 48 Tomo 1D Año 2026, del Registro Civil de la Pcia. de Río Negro).

**Segundo:** Registrar, notificar y archivar.-